

DECRETO

TRD – 2023-100.4.083

DECRETO No. 083

28 de Abril del 2023

“POR EL CUAL SE DA CUMPLIMIENTO A LA SUSPENSIÓN PROVISIONAL POR TRES MESES A UN SERVIDOR PÚBLICO EN OCASIÓN DE UNA DECISIÓN DE LA PERSONERÍA MUNICIPAL DE PALMIRA”

El Alcalde Municipal de Palmira, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las que confiere el artículo 315 de la Constitución Política de Colombia, el artículo 29 de la ley 1551 de 2012, Decreto 1083 de 2015 y Decreto 648 de 2017 y además normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 315 de la Constitución Política establece:

“Son atribuciones del alcalde:

(...)

3. Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo; representarlo judicial y extrajudicialmente; y nombrar y remover a los funcionarios bajo su dependencia y a los gerentes o directores de los establecimientos públicos y las empresas industriales o comerciales de carácter local, de acuerdo con las disposiciones pertinentes”.

Que, en armonía con el precepto constitucional, el numeral 10 del literal d) del artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, que modificó el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, dispone:

“Los alcaldes ejercerán las funciones que les asigna la Constitución, la ley, las ordenanzas, los acuerdos y las que le fueren delegadas por el Presidente de la República o gobernador respectivo.

Además de las funciones anteriores, los alcaldes tendrán las siguientes:

(...)

d) En relación con la Administración Municipal:

(...)

10. Ejercer el poder disciplinario respecto de los empleados oficiales bajo su dependencia.

Que mediante Decreto No. 181 del 12 de julio de 2022, se nombró a JULLIE PAULINE VANEGAS HURTADO, identificada con cédula de ciudadanía No. 38.596.095, para desempeñar el cargo de

DECRETO

Subsecretario de Despacho, Código 045, Grado 01, adscrito a la Subsecretaría de Cobertura Educativa de la Secretaría de Educación, de la planta global de cargos de la Alcaldía de Palmira, cargo de libre nombramiento y remoción, del cual tomó posesión el día 13 de julio del año 2022, con No. de acta 2022-171.1.4.62.

Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 3 de la Ley 1952 de 2019, respecto del poder disciplinario preferente, refiere:

La Procuraduría General de la Nación es titular del ejercicio preferente del poder disciplinario en cuyo desarrollo podrá iniciar, proseguir o remitir cualquier investigación o juzgamiento de competencia de los órganos de control disciplinario interno de las entidades públicas y personerías distritales y municipales. Igualmente, podrá asumir el proceso en segunda instancia.

Las personerías municipales y distritales tendrán frente a la administración poder disciplinario preferente.”

Que mediante auto No. 050 del 27 de abril del 2023, la Personería Municipal de Palmira en virtud a las facultades legales a su cargo, suspende provisionalmente a la servidora pública JULLIE PAULINE VANEGAS HURTADO, identificada con cédula de ciudadanía No. 38.596.095 Subsecretaría de Cobertura Educativa de la Secretaría de Educación de la Alcaldía Municipal de Palmira, por el término de tres (3) meses sin derecho a remuneración, el cual fue notificado el día el día 27 de abril del presente año, sin la procedencia de recurso alguno conforme a lo estipulado en dicho auto.

“PRIMERO: Ordenar la Suspensión Provisional del servidor público JULLIE PAULINE VANEGAS HURTADO identificada con la cedula de ciudadanía No. 38.596.095, en su calidad de Subsecretaria de cobertura educativa de la Secretaría de Educación del Municipio de Palmira, por el término de tres (3) meses sin derecho a remuneración.

SEGUNDO: Oficiar al nominador, solicitándole de cumplimiento a la misma de manera inmediata y envíe oportunamente copia de su actuación para que haga parte del expediente disciplinario.

TERCERO: Comunicar al sujeto disciplinable la determinación tomada en esta providencia, advirtiéndole que contra la misma no procede recurso alguno. Para tal efecto, librese la respectiva comunicación indicando la decisión tomada y la fecha de la providencia.

CUARTO: Elevar a Grado de Consulta la presente decisión ante el Personero Municipal de la Ciudad de Palmira - Valle, para lo cual se le enviará de manera inmediata copia de las respectivas diligencias.”
(SIC)

No obstante, teniendo en cuenta los efectos de la decisión de la Personería de Palmira, es necesario señalar que la suspensión provisional, no rompe la relación laboral, de acuerdo a lo manifestado por el Consejo de Estado en los siguientes términos:

DECRETO

“Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Segunda en sentencia con Radicación número: 11001-03-25-000-2006-00049-00(1067-06) del 22 de septiembre de 2010, Consejero ponente: Gerardo Arenas Monsalve, declaró la nulidad del inciso 2º del artículo 71 del Decreto 806 de 1998 “Por el cual se reglamenta la afiliación al Régimen de Seguridad Social en Salud y la prestación de los beneficios del servicio público esencial de Seguridad Social en Salud y como servicio de interés general en todo el territorio nacional”, que disponía: En el caso de suspensión disciplinaria o licencia no remunerada de los servidores públicos no habrá lugar a pago de aportes a la seguridad social, salvo cuando se levante la suspensión y haya lugar al pago de salarios por dicho período.”

(...)

En efecto, durante la ocurrencia de cualquiera de las situaciones administrativas descritas, el servidor queda transitoriamente separado del ejercicio de su cargo, es decir, se presenta una interrupción de la relación laboral entre el servidor y la Administración y por ende durante su vigencia no percibe remuneración alguna.

*En este orden de ideas, puede concluir la Sala que la licencia no remunerada y la suspensión disciplinaria que no comporte retiro definitivo del servicio, no rompen la relación laboral, por lo que es válido afirmar que se mantiene vigente la obligación del empleador de efectuar los aportes al sistema, al igual que ocurre en tratándose de empleador privado, pues no se evidencia una razón jurídica o fáctica que haga procedente el trato diferente para uno u otro. El exceptuar al Estado en su carácter de empleador, de pagar el aporte a la Seguridad Social está desconociendo uno de los principios pilares del sistema de salud y que no es otro que el de la continuidad en la prestación del servicio de salud por el cual propende nuestro Estado Social de Derecho. **(Subraya fuera de texto).***

Teniendo en cuenta lo anterior, es claro que al no romperse la relación laboral, se mantiene la obligación del empleador de realizar los aportes al sistema general de seguridad social, toda vez que el vínculo se encuentra suspendido de manera transitorio hasta no conocer los efectos de la totalidad del proceso.

Por lo anteriormente expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: DAR CUMPLIMIENTO A LA SUSPENSIÓN PROVISIONAL proferida por la Personería de Palmira mediante Auto No. 050 del 27 de abril del 2023 dirigida a la servidora pública **JULLIE PAULINE VANEGAS HURTADO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 38.596.095, Subsecretaria de Cobertura Educativa de la Secretaría de Educación de la Alcaldía Municipal de Palmira, por el término de tres (3) meses a partir del 28 de abril de 2023, sin derecho a remuneración, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo.”



DECRETO

ARTÍCULO SEGUNDO: Notifíquese el presente acto administrativo a, **JULLIE PAULINE VANEGAS HURTADO**, así mismo comuníquese a la Subsecretaría de Gestión del Talento Humano para lo de su competencia.

ARTÍCULO TERCERO: Envíese copia del presente acto administrativo a la Personería de Palmira, para lo de su competencia.

ARTÍCULO CUARTO: El presente decreto rige a partir de su fecha de notificación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Palmira – Valle del Cauca, a los veintiocho (28) días del mes de abril del año dos mil veintitrés (2023).

MANUEL HUMBERTO MADRIÁN DORRONSORO
Alcalde Municipal (E)

MJD

Proyecto: Edward Gómez Vidal – Profesional Universitario - Subsecretaría de Gestión del Talento Humano.

Revisó: Mario Fernando Urresta Laverde– Secretario Jurídico (E).

Aprobó: Jacqueline Marcela Londoño Murillas - Subsecretaria de Gestión del Talento Humano.